

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

0001/M

*Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

Asunción, 13 de octubre de 2022

**MHCD N° 3041**

**Señor Presidente:**

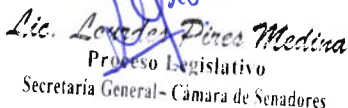
Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS, A INDEMNIZAR EXTRAORDINARIAMENTE A FUNCIONARIOS Y OBREROS DE LA INSTITUCIÓN, POR EL CESE DE OPERACIONES DEL PUERTO DE ASUNCIÓN, SEGÚN DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 10320/2012"**, presentado por los Diputados Nacionales Jazmín Narváez y Juan Silvino Acosta y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre del año 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
**Hugo Ibarra**  
Secretario Parlamentario



  
**Carlos María López López**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Lic. Lourdes Pires Medina  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores

**AL**  
**HONORABLE SEÑOR**  
**OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE**  
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



ASB/D-2267050

  
Oscar Rubén Salomón Fernández  
H. Cámara de Senadores

*Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".*



0002

*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**LEY N°.....**

**QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS, A INDEMNIZAR EXTRAORDINARIAMENTE A FUNCIONARIOS Y OBREROS DE LA INSTITUCIÓN, POR EL CESE DE OPERACIONES DEL PUERTO DE ASUNCIÓN, SEGÚN DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 10320/2012**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** La presente Ley, tiene por objeto indemnizar de manera extraordinaria a funcionarios y obreros de la Administración Nacional de Navegación y Puertos por el cese de operaciones en el Puerto de Asunción, previo cumplimiento de las disposiciones normativas de las Cajas del Sistema de Jubilación y Pensión paraguayo, para los funcionarios y obreros que cumplan con los requisitos legales para acceder a la jubilación obligatoria, los cuales deberán acogerse a los beneficios contempladas en las normativas vigentes en la materia.

**Artículo 2°.-** Concédese la indemnización extraordinaria con 2 (dos) salarios percibidos por los trabajadores y por cada año de antigüedad a funcionarios y obreros de la Administración Nacional de Navegación y Puertos por cese de operaciones portuarias en el Puerto de Asunción.

Asimismo, se concederá por única vez, a los funcionarios en edad de jubilación obligatoria, una compensación económica.

**Artículo 3°.-** Los cargos de los beneficiados, una vez cumplido lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente Ley, serán suprimidos del Anexo del Personal de la Administración Nacional de Navegación y Puertos. A tal efecto, se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones y adecuaciones del Anexo del Personal de la Administración Nacional de Navegación y Puertos.

**Artículo 4°.-** A los fines dispuestos en la presente Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, con carácter de excepción a lo dispuesto en la Ley N° 1954/2002 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 1535 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, a realizar las modificaciones presupuestarias de los Ingresos y Gastos dentro del Presupuesto de la Administración Nacional de Navegación y Puertos de los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023, con Fuente de Financiamiento 30 “Recursos Institucionales”, como así también establecer los procedimientos y realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la utilización de recursos previstos en la presente Ley con la supresión de cargos de los indemnizados.

**Artículo 5°.-** El Directorio de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, en el presente Ejercicio Fiscal, deberá implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.


**Artículo 6°.-** Dispónese que los empleados beneficiados por la presente Ley, no podrán ocupar ningún cargo en ningún Organismo o Entidad del Estado, por los próximos 10 (diez) años.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

  
**Hugo Ibarra**  
Secretario Parlamentario



  
**Carlos María López López**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
PRESUPUESTO 0003  
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION  
PRESUPUESTARIA

Asunción, 11 de mayo del 2022



Señor  
**Pedro Alliana, Presidente**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
E.                    S.                    D.

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	25 MAY 2022
Según Acta N°	22 Sesión ORD
Expediente N°	67050-==

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los demás colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar para su estudio, consideración y aprobación el Proyecto de Ley **"QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS(ANNP) A INDEMNIZAR A FUNCIONARIOS Y OBREROS DE LA ANNP POR EL CESE DE OPERACIONES DEL PUERTO DE ASUNCION, SEGÚN DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 10.320/2012"**, de conformidad a lo establecido al artículo 203 de la Constitución Nacional

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente.

  
 **Abg. Juan S. Acosta**  
Diputado Nacional

  
 **Abg. JAZMIN NARVAEZ**  
Diputada Nacional

  
**Econ. Arnaldo Samaniego G.**  
Diputado Nacional



0004

*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Elaboración del Proyecto, se basa en la expropiación y posterior autorización de Construcción de Obras Públicas en parte del predio de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, cuya consecuencia posterior es el **CESE** de actividades portuarias que afecta a un segmento importante de trabajadores, a quienes se proyecta compensar con lo que se considera una justa INDEMNIZACIÓN.

El Proyecto de Reconversión Urbana (RU) motivó el cierre o cese de operaciones del puerto con la mejor infraestructura fluvial y ubicación estratégica del país que generaba entre el 35 y 40% de la Recaudación total y se esperaba que esos ingresos se trasladaran al Puerto Fluvial de la ciudad de Villeta que no ocurrió debido a que los usuarios (clientes) optaron por operar en la capital con los Puertos Privados. Esa sangría en la recaudación afectó además la posibilidad de que la ANNP invierta en infraestructuras en otros puntos fluviales y terrestres del país, por lo que se hace imperiosa la necesidad de Reducir el Pasivo Laboral en busca de la ansiada financiación para inversiones en otros recintos portuarios.

Es así, que

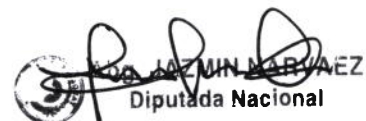
- De acuerdo al contenido del Decreto 8.339/2017 que reglamenta el procedimiento para la Expropiación e Indemnización de inmuebles afectados por la Ley Nro. 5.133/2013 para el Financiamiento del programa "Reconversión Centro, Modernización del Transporte Público Metropolitano y Oficinas del Gobierno", a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), se elabora el presente Anteproyecto que busca el cumplimiento del resarcimiento económico por la expropiación y posterior cese de Operaciones Portuarias y Aduaneras en el Puerto de Asunción en concepto de INDEMNIZACIÓN, a ser utilizada para el pago a Empleados y Obreros afectados por el cese.
- Por el Decreto Nro. 10.320/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, se establece el cese de operaciones en Puerto de Asunción, que en la década de los años 90 representaba la terminal de mayor recaudación en la ANNP.
- Con la creación de Civeca (Centro Internacional de Verificación de Cargas) en el año 1993 y posterior ley 419/94 QUE CREA EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PUERTOS PRIVADOS que en su Art 1° establece: Autorízase la construcción, instalación y funcionamiento de puertos fluviales de propiedad privada en el tramo paraguayo de los ríos navegables y la Ley 530/1995 QUE AUTORIZA A LA FIRMA PUERTOS Y ALMACENES GENERALES KANONNIKOFF SOCIEDAD ANÓNIMA (PAKSA) a construir un complejo, se da inicio al periodo de competencia, que propicia el declive de las recaudaciones.

Recaudaciones.

- Con la Ley de creación de los Puertos Privados, se amenazaba las recaudaciones de la A.N.N.P. que en el año 1994 ascendía a la suma total de G. 53.393 millones y el Puerto de Asunción con **565** funcionarios y Obreros en el área operacional, contribuía con el **40%** (cuarenta por ciento) de la Recaudación Total.

  
Abg. Juan S. Acosta  
Diputado Nacional

  
Econ. Arnaldo Samaniego G.  
Diputado Nacional

  
Dra. Jazmin Marváez  
Diputada Nacional

# “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



0005

## Congreso Nacional H. Cámara de Diputados

### Declive de la Recaudación

- Como consecuencia de la entrada en vigencia de las leyes mencionadas, en el año 1998 en el Puerto de Asunción se empieza a apreciar una decadencia mínima, en el orden del 5% (cinco por ciento) en el periodo de 4 años. Tal es así que, de una Recaudación total de 80 mil millones de guaraníes, el Puerto de Asunción constituye un **35%** con 27.740 millones. En esa época se contaba con **634** personales afectados al área.

### Sigue Declive de la Recaudación

- En el año 2000 el Puerto de la Capital con **621** funcionarios y obreros, destinados al área operacional obtiene una recaudación de G 27.962 millones, que representaba el 30 (treinta por ciento) del Ingreso total de la A.N.N.P.
- En el año 2004, la recaudación en Asunción, alcanza la suma de 19.034 millones de guaraníes, que en términos de porcentajes se llega al 22,20 (veinte y dos comas veinte) por ciento, con una cantidad de 466 personales destacados en el área. Notamos que, en un periodo de 4 años, se tiene una reducción de 8 (ocho por ciento) en las recaudaciones.

### Recaudación en baja en Asunción

- Seguidamente, la Recaudación en el Puerto de la Capital para el periodo 2008/2012 llega a representar hasta un 16% (Diez y seis por ciento) del Ingreso Total. Con la competencia instalada y una reducción del 6% (seis por ciento) aún se puede considerar un logro importante de la operatividad en el Puerto de Asunción.
- En el periodo que corresponde al periodo 2012/2017, la recaudación se reduce vertiginosamente de un 4% (cuatro por ciento) a 0.85% (cero coma ochenta y cinco por ciento), coincidente con el Decreto 10.320/2012.

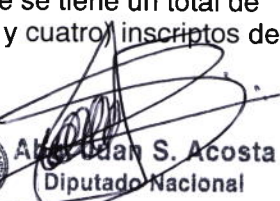
### Resolucion DNA

En el 2018 como consecuencia de la Resolución D.N.A. N° 343/2018, la Dirección Nacional de Aduanas hace efectivo el retiro de las fiscalizaciones del Puerto de Asunción consumándose definitivamente la inoperatividad del Puerto de la Capital y por consiguiente su Recaudación se vuelve prácticamente nulo.

### Cálculo de Indemnización sujeto a las leyes vigentes: Ley 1626/00 de la Función Pública en su defecto Ley 213/93 Código Laboral.

Como consecuencia de ésta inoperatividad, surge el Programa de Indemnización por Cese de Operaciones en el Puerto de Asunción, con base en la cantidad de funcionarios y obreros afectados en el momento de auge de las operaciones registrados en una planilla para obtener datos ciertos para el cálculo del pago de indemnización, que se determina según Código Laboral el doble de salario por cada año de antigüedad, a partir de los 10 (diez) años.

En éste Programa se registra la Lista de interesados, de lo que surge el Cálculo Real basado en datos ciertos. Es así que se tiene un total de 564 (quinientos sesenta y cuatro) inscriptos de los cuales resulta la siguiente propuesta:

  
Abg. Juan S. Acosta  
Diputado Nacional

  
Econ. Arnaldo Samanlego  
Diputado Nacional

  
Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional

# "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

0006

CANTIDAD	DETALLE	GUARANIES
1	sueldo hasta 2.265.000	133.931.666
477	sueldo 2.265.001 a 3.500.00	85.325.022.422
68	sueldo 3.500.001 a 5.500.000	25.677.788.224
17	mayor 5.500.000	12.869.362.289
563	<b>TOTAL GS. :</b>	<b>124.006.104.601</b>

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### EL PUERTO DE LA CAPITAL - CONSTRUCCION

Los muelles del Puerto de la Capital, eran hasta el año 1927, estructuras de madera y en virtud de las disposiciones contenidas en la **Ley N° 940** del 20 de octubre de 1.927, el Estado Paraguayo contrató a la firma norteamericana ASUNCION PORT CONCESSION CORPORATION (APCC) de New York,

la construcción y equipamiento de un puerto moderno, en la Bahía de la Capital, dotado de la capacidad suficiente para atender el tráfico de la época.

El puerto construido por la citada empresa, entró en servicio el 18 de diciembre de 1.929 y las obras habilitadas comprendían la construcción de los malecones con muros de contención y depósitos de hormigón armado y la provisión de guinches eléctricos, grúas, locomotoras y demás equipos portuarios. -

El primer buque motor de carga que operó en la Primera Sección Habilitada del Puerto Nuevo de Asunción, fue el Buque "GLASGOW" de la Compañía Argentina de Navegación MIHANOVICH LTDA., que condujo la primera partida de la asombrosa cantidad de 1.200 toneladas de mercaderías varias o generales. En esa oportunidad, fue puesto a prueba, al máximo la capacidad y velocidad de descarga del Puerto Nuevo de Asunción, que airadamente sobrepasó la prueba, demostrando que las instalaciones podían ofrecer seguridad, eficiencia y rapidez en la descarga, como también seguro almacenamiento en sus amplios depósitos. El costo de la inversión trepó a los US\$ 2.500.000, emitiéndose bonos y debentures por dicha suma. La Dirección y Administración quedó a cargo de la firma encargada de su construcción. Fueron los máximos protagonistas de tan ambiciosa obra, el Dr. Eligio Ayala, Presidente de la República del Paraguay y el señor Crucien Luigi, Presidente de la ASUNCION PORT CONCESSION CORPORATION LTDA.

La Primera Sección del Puerto Nuevo contaba con un muelle de 70 metros, ampliados en la Segunda Sección a 280 metros, con 10,362 metros de ancho, dos ferrovías y una vía para grúas pórico eléctricas de tres y cinco toneladas; asimismo la construcción de los Depósitos A, B, y C, de 2.126 metros cuadrados cubiertos cada uno, los Depósitos D y E de 1.677 metros cuadrados cubiertos cada uno, Edificio Central de 834 metros cuadrados, talleres propios de mecánica, aserradero y carpintería; equipamiento contra incendio, conexión de las vías del Tranvía Eléctrico de Asunción (CALT - Compañía Americana de Luz y Tracción) y a las vías del Ferrocarril Central del Paraguay. Asimismo, en las instalaciones portuarias se contaba con una locomotora propia WHITCOMB de 12 toneladas, con motor de 80 H.P. de potencia.

### MARCO LEGAL DE LA CONCESION DEL PUERTO DE ASUNCION

Seguidamente, se expone un listado de leyes y decretos que establecían el marco legal de la Concesión otorgada a la firma ASUNCION PORT CONCESSION CORPORATION (APCC):

Econ. Arnaldo Samaniego  
Diputado Nacional

Abg. Juan S. Acosta  
Diputado Nacional

Abg. RAMON NARVAEZ  
Diputada Nacional

# "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"



0007

*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

- El 25 de mayo de 1.926, la firma ASUNCION PORT CONCESSION CORPORATION, presenta al Gobierno Paraguayo la propuesta para la construcción de un puerto en la Bahía de Asunción.
- **Ley N° 940 del 20 de octubre de 1.927**, que autoriza al Poder ejecutivo a contratar con la ASUNCION PORT CONCESSION CORPORATION, del Condado de Delaware, New York, de los Estados Unidos de Norte América.
- **Decreto N° 28.879, del 7 de enero de 1.928**, que reconoce la personería jurídica de la firma ASUNCION PORT CONCESSION CORPORATION.
- **Decreto N° 34.112 de fecha 26 de julio de 1.929**, que de conformidad al Art. 11 de la Ley de Concesión N° 940/27 y se establece una Tarifa de Tasas Portuarias.
- **Decreto N° 34.113 de fecha 26 de julio de 1.929**, que reglamenta algunos artículos de la Ley de Concesión N° 940/27.
- **Ley N° 3.774 de fecha 9 de noviembre de 1.940**, que produce la caducidad de la concesión otorgada por Ley de Concesión N° 940/27 y la Dirección y Administración Portuaria pasan a poder del Estado Paraguayo.
- **Decreto – Ley N° 8.267 de fecha 14 de agosto de 1.941**, que establece el Convenio final entre la ASUNCION PORT CONCESSION CORPORATION, y el Estado Paraguayo. Con esta norma, se da por terminada la Concesión del Servicio Publico Portuario, cuyo costo total no sería totalmente cancelado sino hasta el año 1.968.

Hasta el 14 de agosto del año 1.941, los **excesivos costos en materia de tasas portuarias aplicadas por la CONCESIONARIA PRIVADA**, forzó al Gobierno del Gral. Higinio Morínigo, a iniciar los trámites necesarios tendientes a la **NACIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PORTUARIO**. El monto consignado por la empresa concesionaria de la explotación de los **SERVICIOS PÚBLICOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE ASUNCIÓN**, y reconocido por el Gobierno Paraguayo como deuda del Estado, al 31 de agosto de 1.938 ascendía a US\$ 3.494.300 (*Boletín del Tesoro – mes de mayo de 1.940, páginas 63 al 65*).

Como consecuencia del convenio arribado con la ASUNCION PORT CONCESSION CORPORATION, por la amortización de la deuda, en el año 1.968 se canceló la totalidad de la misma, siendo la última partida de pago, la suma de US\$ **915.840,65, abonado en ése Ejercicio Fiscal por la A.N.N.P.**

## **CREACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS – A.N.N.P.**

No fue sino hasta la promulgación de la **Ley N° 1.066**, de fecha 23 de agosto de 1.965, que se creó la actual Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.), que es una empresa del Estado, especializada en materia portuaria, que hasta la fecha presta importantes servicios portuarios, de carácter e interés públicos.

La entidad creada por la Ley N° 1.066/65, como **institución autárquica**, de duración ilimitada, con personería jurídica y **patrimonio propio**, está sujeta a las disposiciones de derecho privado, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la aludida Ley. La autarquía es la **capacidad legal de auto-administración y autonormación del ente**; es decir, genera sus propios recursos (Fuente 30 - PGN) y se auto reglamenta.

### **SUS FINES Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY:**

Los fines y objetivos de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, son:

- a) Administrar y operar todos los puertos de la República;
- b) Mantener la navegabilidad de los ríos, en toda época, para las embarcaciones de tráfico fluvial y marítimo;



**Abg. Juan S. Acosta**  
Diputado Nacional

**Econ. Arnaldo Samanlego G.**  
Diputado Nacional



**Abg. JAZMIN NARVAEZ**  
Diputada Nacional

6



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA A.N.N.P.**

Para el cumplimiento de sus fines, son deberes y atribuciones de la A.N.N.P., las siguientes:

- a) Planear, estudiar, proyectar y construir nuevos puertos, sus instalaciones y accesos;
- b) Ampliar y conservar los puertos existentes, sus instalaciones y equipos, para satisfacer las necesidades del tráfico operado por los mismos, previendo el futuro desarrollo de éste y la expansión económica del país.
- c) Explotar todos los servicios portuarios a su cargo;
- d) Mantener los canales, vías de navegación fluvial y acceso a los puertos, en condiciones que permitan la navegación normal durante todo el año;
- e) Estudiar, proyectar y construir obras relativas a la explotación de los ríos y canales navegables;
- f) Efectuar los levantamientos y estudios topográficos, geológicos, hidrológicos e hidrológicos de los ríos y arroyos de la República;
- g) Preparar, conservar y publicar los anuarios hidrológicos y cartas hidrográficas del país;
- h) Participar en la coordinación internacional de los trabajos de navegación y puertos;
- i) Adquirir, mantener en funcionamiento y operar equipos de dragado u otros que fueren necesarios para la regularización y mantenimiento de los ríos;
- j) Construir, instalar y prestar los servicios de diques secos y flotantes, grúas, varaderos, dragas, pontones y otros;
- k) Asesorar e informar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con su competencia;
- l) Formar el personal técnico especializado necesario;
- m) Recaudar las tasas fijadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;
- n) Organizar y mantener el servicio de pilotaje, para la navegación y el movimiento en los puertos;
- o) Ejercer supervisión sobre los puertos explotados en virtud de concesión a particulares;
- p) Llevar informaciones estadísticas relativas a las actividades de su cargo y darlas a publicidad;
- q) Adoptar el reglamento de trabajo que regule la actividad laboral a su cargo para mayor eficacia de los servicios de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

**CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO PORTUARIO**

El Art. 30° de la Ley N° 1.066/65, establece el carácter e interés público de los servicios que presta la A.N.N.P., consecuentemente, la naturaleza del servicio portuario, reviste el carácter público, por razones de interés general y por ministerio de la ley.


A ello debe sumarse el hecho que la prestación de servicios públicos portuarios en nuestro país, siempre fue una actividad privativa del poder administrador. **El único antecedente de concesión del servicio público portuario, está dada por la Ley N° 940/27.**

De conformidad a los fundamentos expuestos se puede notar que los bienes afectados a servicios públicos deben ser destinados exclusivamente a los fines y objetivos previstos en la Ley. Asimismo, debe tenerse muy en cuenta la disposición del **Art. 202** de la C.N., que dispone: “...*De los deberes y de las atribuciones... Son deberes y atribuciones del Congreso: Inc. 11) autorizar, por tiempo determinado, concesiones para la explotación de servicios públicos nacionales, multinacionales o de bienes del Estado, así como para la extracción y transformación de minerales sólidos, líquidos y gaseosos;*”. Asimismo, el **Art. 30°** de la Ley N° 1.066/65 “Carta Orgánica de la A.N.N.P.”, dispone: “...**Los servicios prestados por la Administración Nacional de Navegación y Puertos son de carácter de interés público.** ...”

El Gobierno Nacional, debe cumplir con el objetivo primario y principal que es “**EL BIEN COMÚN**” de todos sus habitantes, a través de programas e inversiones del Presupuesto Nacional y el financiamiento de los mismos se sustentan con fondos provenientes de los impuestos y tasas, que son percibidos por los organismos competentes y la Aduana de la Capital, juntamente con el Puerto de Asunción, son partes integrantes de esa estructura especializada, a través de los cuales se obtienen importantes recursos, como también se crean las condiciones necesarias para la

  
Abg. Juan S. Acosta  
Diputado Nacional

  
Econ. Arnaldo Samaniego  
Diputado Nacional

  
Diputada Nacional





*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

ocupación laboral plena de muchos compatriotas en forma directa, como también muchos más en forma indirecta, a través de la generación de empleos y actividades económicas constantes, vinculadas a la actividad portuaria, por lo que no resulta beneficiosa para el Estado y para todos los actores afectados, que las mismas queden inhabilitadas o que su operatividad sea cancelada y la afectación de sus infraestructuras y del propio inmueble en el que se asienta, sean destinados a otros fines y objetivos distintos a los establecidos en la Ley N° 1.066/65, y sin que los funcionarios afectados a tales actividades, no reciban una contraprestación o indemnización por el cese de sus funciones efectivas.

El **DECRETO N° 10.320**, de fecha 20 de diciembre de 2012, dictado por el Poder Ejecutivo “**POR EL CUAL SE DISPONE EL CESE DE OPERACIONES PORTUARIAS Y ADUANERAS EN EL PUERTO DE ASUNCIÓN Y DEMAS MEDIDAS Y ACCIONES CONEXAS**”, ha dispuesto en su **Art. 2°** “.... Dispóngase el estudio de un nuevo destino para los predios y bienes inmuebles en general, afectados a la operativa del Puerto de Asunción y que actualmente forman parte del patrimonio de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), a efectos de determinar mecanismos para la posterior incorporación de los mismos a nuevos destinos acordes con su valor estratégico, económico y social, especialmente los relacionados con la modernización y rehabilitación de la ciudad de Asunción...”; **Art. 4°** “.... Autorízase a la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 47 y disposiciones concordantes de la Ley N° 1066/65, a que proceda oportunamente a la enajenación de los bienes inmuebles y muebles que corresponda, en ocasión del cese de actividades en el Puerto de Asunción y posterior incorporación de bienes inmuebles al desarrollo de los proyectos urbanísticos antes referidos; en este último caso, siempre y cuando la misma tenga lugar en el marco de la planificación y política nacional para el sector de transporte y de la estructuración e implementación de proyectos de desarrollo urbano, económico y social en la ciudad de Asunción...”.

Esta disposición normativa generó ab initio que, en el año 2012, un total de 621 (seiscientos veinte y uno) funcionarios de la ANNP queden sin trabajo efectivo, es decir sin una actividad laboral más que dejar constancia de su entrada y salida en el horario laboral indicado por La Administración, haciendo que la actividad productiva se limite a la mera presencia. El cese de actividades operativas del Puerto de Asunción, como unidad económica de la A.N.N.P., le generó cuantiosas pérdidas en términos financieros inmediatos y mediatos, que con el correr del tiempo van en aumento por el lucro cesante.

La no prestación de servicios portuarios (servicio público), hace que la entidad autárquica deje de cumplir con partes de sus fines y objetivos institucionales y con ello pierda sustento económico, pues los recursos financieros de la A.N.N.P. son cubiertos por la liquidez generada a partir de la venta de servicios de carácter y naturaleza portuarios. Tales recursos se hallan catalogados en el Presupuesto General de Gastos de la Nación como FUENTE 30 – RECURSOS INSTITUCIONALES, o Recursos Genuinos o recursos propios, como se lo define de ordinario.

La no prestación de servicio público portuario, definido por Ley N° 1.066/65 también genera a La A.N.N.P., un obstáculo legal en materia de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 1.626/00 “De la Función Pública”, específicamente en el CAPITULO IV - DE LA CLASIFICACION, PROMOCION Y REMUNERACION DE LOS CARGOS

A ese respecto, el **Artículo 30**, dispone: “... Cargo es la función o trabajo que debe desempeñar un funcionario. El cargo público es creado por ley, con la denominación y la remuneración prevista en el Presupuesto de la Nación.... Los cargos tendrán un orden jerárquico. El funcionario que los ocupa se regirá por el principio según el cual a mayor facultad corresponde mayor responsabilidad...”. Ante el cese de actividades de prestación de servicios en el Puerto de Asunción, como unidad económica de la A.N.N.P., también surge la imposibilidad de otorgar un cargo efectivo, a sus respectivos funcionarios, quedando éstos sin una actividad laboral y productiva específica. El **Artículo 31°**, de la norma supra citada, dispone: “... Jerarquía es el orden en que se organizan los cargos en relación con la preeminencia de cada uno de ellos...”. El **Artículo 32**, establece: “... Categoría es la clasificación presupuestaria de cada cargo. Para su determinación se considerará el orden jerárquico del mismo...”; mientras que el

**Artículo 33**, de la citada norma, dispone: “. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaria de la Función Pública, reglamentará por decreto la carrera de la Función Pública, caracterizada como un conjunto orgánico y sistemático de cargos jerárquicos, categorizados, organizados funcionalmente y

  
Abg. Juan S. Acosta  
Diputado Nacional

  
Econ. Arnaldo Samaniego G.  
Diputado Nacional

  
Abg. María Victoria Martínez  
Diputada Nacional



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

*agrupados en forma homogénea... Los funcionarios públicos que ingresen a la carrera, formarán parte del cuadro permanente de la función pública...*

Mientras que el **Artículo 34**, de la norma, **establece que:** "... Al funcionario le corresponderá un cargo contemplado en la clasificación respectiva. La clasificación de los cargos de funcionarios públicos se hará por separado y constituirá la base para determinar la remuneración de los mismos en el anexo del personal del Presupuesto General de la Nación, bajo el principio de igualdad entre quienes cumplen tareas similares en todos los organismos y entidades del Estado...". El cierre del Puerto de Asunción, dispuesto por el Decreto N° 10.320/2012, impone a la A.N.N.P., la imposibilidad de otorgar al funcionario un cargo efectivo previsto en el clasificador presupuestario y convierte a éste último como un elemento de mera presencia, es decir, sin una ocupación efectiva y al que se le abona un salario.

El Art. 6° de la Ley N° 700/96, dispone: "... El funcionario o empleado público que perciba sueldo o remuneración sin contraprestación efectiva de servicios, será condenado a la devolución inmediata de todo lo percibido, más sus intereses legales e inhabilitado para ejercer la función pública de uno a cinco años..."

El marco normativo, supra citado, con el cese de actividades de la Terminal Portuaria de la ANNP – Puerto de Asunción, como se señala más arriba, se traduce en distintas situaciones fácticas y sus efectos: **a)** Imposibilidad de un correcto cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública"; **b)** Ausencia de marco legal para La Administración, a fin de que proceda al despido injustificado del


personal que resulta ocioso por el cese de operaciones del Puerto de Asunción y **c)** Obstáculo legal para el cumplimiento de funciones, para los funcionarios que quedan cesantes, y que se ven forzados a exteriorizar conductas descriptas y sancionadas por el Art. 6° de la Ley N° 700/96, en cuanto a los funcionarios o empleados que siguen percibiendo sueldo o remuneración sin contraprestación efectiva de servicios, exponiéndolos a la eventualidad de una condena a la devolución inmediata de todo lo percibido, más sus intereses legales e inhabilitación para ejercer la función pública de uno a cinco años; **d)** Impacto financiero negativo, por pérdida de unidad económica productiva, afectada por el cese de actividades de prestación de servicio público portuario que generaba ingresos de FUENTE 30; **e)** Solicitud de funcionarios de poner fin a la relación jurídico laboral con la A.N.N.P., por el cese de operativa en el Puerto de Asunción.

En atención a la autarquía de la A.N.N.P., dada por la capacidad o facultad legal para su auto administración y la eventual autorización del Poder Ejecutivo para proceder en el modo solicitado por los funcionarios que desean ser indemnizados y que el art. 37 de la Ley menciona la Movilidad de funcionarios quienes deberán seguir prestando servicios en otras dependencias, hace que la dotación afectada en aquella oportunidad, esté dispersa por todas las terminales portuarias del interior y exterior del país y al considerar además que los ingresos de la Terminal Portuaria afectada por el cese siempre fueron recursos económicos utilizados para gastos e inversiones de toda la Administración Portuaria en general , por tanto corresponde aceptar sin ninguna modificación la totalidad de funcionarios inscriptos , el financiamiento del despido e indemnización de funcionarios sería afrontado con Recursos Institucionales, proveniente de FUENTE 20, crédito bancario a mediano plazo, a ser sufragados íntegramente por la A.N.N.P. con recursos propios y la inmediata supresión de los cargos que resulten vacantes.

Al no contemplar la Ley de la Función Pública el Programa de Indemnizaciones, el art. 48 de la Ley de la Función Pública, determina supletoriamente al Código Laboral que en su Art 78 determina las causas de Terminación de los Contratos de Trabajo en su inc. h específicamente, " El cierre total de la empresa, o la reducción definitiva de las faenas, previa comunicación por escrito a la Autoridad Administrativa del Trabajo..." y el Art 99 que establece el pago de una doble indemnización por Despido Injustificado para todo aquel funcionario con estabilidad laboral.

  
Abg. Juan S. Acosta  
Diputado Nacional

  
Econ. Arnaldo Samaniego G.  
Diputado Nacional

  
Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional